BOLEIN



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. —El pago de la suscricion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla procisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. —ADVERTENCIA. —Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de por línea, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma por los portunos de la pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma por la compañía, núm. 5. —El pago de la suscricion será ADELANTADO:

PARTE ()FICIAL. 10DER EJECUTIVO DE L REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Exposicion.

Exemo. Sr.: La mayor parte de las faltas y aun de los delitos que viene cometiendo la prensa periódica en estos últimos tiempos tiene su origen en el afan inmoderado de publicar noticias que se esteren à la guerra y al ejército. Posible es, y no seria temerario asegurarlo, que no en todos los casos este afan sea inocente; pero en algunos por lo ménos cree el Gobierno, y quiere confesar, que no ha existido una intencion punible, cuando no haya inspirado á los periódicos el noble y patriótico deseo de calmar la ansiedad de lo opinion que sigue con natural interés y viva emocion las fases y las peripecias de una lucha en que va empeñada la suerte de la patria y de los principios más sacrosantos y vitales que morman y dominan á los pueblos modernos.

Fijándose solo en la intencion, no hay lalla, no hay delito en muchos de estos casos; y el Gobierno, que hace justicia al patriotismo de la prensa periódica, no liene reparo en consignarlo con toda solemnidad, y en tributar este público y merecido homenaje à una institucion que lanto respeta y quiere enaltecer; pero á veces una noticia relativa á la guerca, y al parecer inofensiva, es ocasionada á lamentables y gravisimas consecuencias que escapan á la prevision del periódico que primeramente la dió, como el anuncio imprudente de una operacion emprendida puede comprometer su éxito haciéndola conocer alenemigo, y como las consideraciones en otra ocasion naturales, legitimas y hasta plansibles, de que se acompañan las disposiciones del poder público respecto á la organizacion

del ejército, pueden relajar la saludable y austera rigidez de su disciplina, que es la base esencial, indispensable y hasta indiscutible su existencia.

El Cobierno, sobre quien pesan tangraves responsabilidades, tiene que ocurrir à tales inconvenientes y remediarlos sin vacilacion y con firmeza para lo porvenir, bien que, por lo que atañe á lo pasado y rindiéndose á la victoriosa evidencia de las consideraciones expuestas, quiere dar muestra de generosidad, que acaso bien pudieran ser de razon, de equidad y de justicia. Dispuesto está á lo uno y á lo otro; y para demostrarlo, se aconseja de un lado una ámplia amnistía por todos los delitos que haya podido cometer la prensa periódica y el perdon de todas las multas que hasta hoy se le han impuesto; de otro establece como único remedio eficaz para conseguir su objeto la prohibición absoluta de publicar toda noticia que se refiera al ejército ó á la guerra que antes no se haya insertado en el periódico oficial.

Reconociendo en la prensa sincero y leal patriotismo para no embarazar la marcha del gobierno en las cuestiones de guerra, para no favorecer à un enemigo astuto que está en acecho de todos nuestros pasos, y para contribuir con su directo y activo concurso al término de la ruenta lucha que nos desangra, no es posible que à su notorio afan de publicar noticias que á la guerra se refieran ó con el ejército se relacionen ponga los límites discretos y razonables que solo pueden establecerse cuando se está en la posesion de todos aquellos datos que solo existen en los centros oficiales, y que sirven para graduar la conveniencia ó inconveniencia, la exactitud ó la falsedad de los rumores varios que se propalan, ya se refieran á operaciones que se suponen emprendidas, bien á los mismos hechos que se dicen consumados.

Esta medida, que tiene precedentes en otros países, y que las circunstancias actuales y los abusos cometidos, y las perjuicios experimentados, y el objeto sacra-

mas necesaría en España, compromete y obliga mas y mas al gobierno á perseverar en su firme propósito de decir la verdad al país en todos los casos, ora sea para anunciarte hechos faustos y lisonceros, como confiadamente espera, ora contratiempos que no son ya de temer, y que no ha ocultado ni deben ocultarse animoso y esforzado pueblo español, de antigno acostumbrado á dominar con su brio y con su constancia las pruebas y adversidades de la fortuna.

Fundado en estas consideraciones, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á la superior aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1874 — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á las consideraciones ex. puestas por el Presidente del Consejo de ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga ámplia y general amnistía por todos los delitos y faltas cometidas desde 3 de Enero último hasta la fecha por los periódicos que se publican en la actualidad.

Art. 2 No podrán publicarse, mientras subsista el estado de guerra, noticia ó apreciacion alguna que á ella ó al ejército y á la marina se refieran sin que préviamente se haya insertado en la Gaceta ó autorizado por el ministerio del ramo ó por las autoridades militares de los distritos.

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DEHACIENDA.

llmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los propiotarios de salinas y comerciantes extactores de Cadiz, como
tambien el Ayuntamiento de San Fernando, y la Junta directiva de liga de contribuyentes de aquella localidad, en solicitud
de que se declare la sal exenta del derecho de carga que establece el art. 11 del
decreto de 26 de Junio último, relativo
al presupuesto vigente de ingresos.

Teniendo en cuenta que todos los datos y antecedentes reunidos en el estudio de este asunto para su mas acertada resolucion, se deduce que son poderosas las razones que en todo tiempo han existido para eximir del pago de derechos de puerto y navegacion á los buques que cargan sil en los puertos españoles:

Considerando que ahora igualmente aconsejan la conveniencia de que se declare la exención de nuevo impuesto de carga, pues de lo contrario se seguirá, á no dudarlo, la ruina de la importante industria salinera, efecto de que no podrá sostener la competencia con otros puntos productores extranjeros, principalmente de Portugal é Italia.

Considerando que demostrada la justicia de la solicitud, debe concederse la exención, no solo para los buques que carguen sal de las salinas de la provincia de Cádiz, sino de las demás de particulares y de las que son propiedad del Estado, como sucede con las importantes salinas de Torrevieja:

Considerando que son verdaderamente excepcionales las circunstancias que concurren en este asunto: y con el fin de conciliar en lo posible los intereses del Tesoro con los de la industria y del Comercio.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I y la Dirección general de Rentas Estancadas, á tenido á bien declarar á los buques que carguen sal en todos los puertos de la Península é islas

adyacentes exentos del derecho de carga á que se refiere el art. 11 del decreto de 26 de Junio último en la navegacion de segunda y tercera clase, ó sea á puertos de Europa, de América y demás en el comercio de exportacion.

De orden del Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1874 = Camacho. - Señor Director general de Aduanas.

GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER.

JUNTA DE SOCORROS À LOS HERIDOS DEL EJERCITO LIBERAL.

Terminada ya la recaudacion de fondos y efectos con destino á los inutilizados en campaña, procedentes del Ejército liberal, esta Junta ha redactado y aprobado las siguientes bases para la distribucion de las cantidades, producto de la suscricion referidante notalità

- 1. El periodo para aspirar á los beneficios de la cuestacion, comprende desde el principio de la Guerra, hasta el 31 de Julio del corriente año.
- 2. Las recompensas se adjudicarán à los inutilizados por consecuencia de las heridas recibidas durante el referido Ilmo, Sr.: Visto el expediente poboireq
- 3. Siendo la suma recaudada la de 63,654 reales, 26 céntimos, se formarán 18 lotes de á 3000 reales cada uno.
- 4. De estos lotes se adjudicarán 12 á los que hayan cubierto cupo por Zaragoza, y 6 á los de los pueblos de su provincia, quedando exceptuados de este beneficio los que si van por retribucion de enganche, y los que por precio hayan sustituido á otro, reservándose la Junta el derecho de alterarar esta proporcion en vista del resultado; y
- 5. La cantidad sobrante se reserva para aplicarlo á casos y socorros especiales, como el de inútiles que vayan de tránsito para sus pueblos ó á Jomar baños, ect. ¿ó bien para formar nuevos lò-

Cuya resolucion ha dispuesto la Junta que se anuncie para conocimiento de los interesados, los cuales podran dirigirse à la secretaria del Excino. Ayuntamiento desde las nueve de la mañana hasta las 2 de la tarde, los dias no festivos, en donde se les enterara de los documentos que les son necesarios para formar los! oportunos expedientes de reclamacion.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1874.— El Presidente de la Junta, Francisco Fernandez Navarrete - Es copia: Momtero Gabuti. - Es copia: de órden de su Escelencia, El Comandante Secretario, Rafael Araujo su vede con las amontantojus. Amon is de l'orievieja: m.

ADMINISTRACCION

usiderando que son verdaderancia-

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. suru con lus de <u>la ind</u>ustriary del

adquisicion de los sellos de cinco cén. timos, impuesto transitorio de guerra, epris Estanondas, a tenido a line

declarar a los buques que carguen se en

todos los puertos de la Peninsula o unas

sobre la venta de objetos, desde el dia 22 del corriente se expenderán en to dos los estancos de esta capital en sustitucion de los de guerra.

Lo que se pone en conocimiento del publico à los efectos consiguientes y del exacto cumplimiento en la recaudacion de este impuesto, repetidas veces recomendado por cuantos medios ha creido convenientes esta Administracion

Santander 20 de Noviembre de 1874, -Segismundo García Acevedo.

Provision de Estancos.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me ha comunicado con fecha 16 del actual, la signiente orden:

«El aaticulo tercero del decreto de 24 de Setiembre último, inserto en la Gaccia del 25, impone á V. S. la obligacion de reintegrar los haberes que se satisfagan á los estanqueros que, desde aquella fecha haya V. S. nom. brado si no reunen la circunstancia de ser licenciados del ejército ó la de viuda ó huárfana de militares ó voluntarios muertos en campaña, cuyos extremos deberá acreditar con copia de los respectivos documentos que unirá á la primera nómina en que figuren; y con objeto de que en este Centro directivo existan los antecedentes necesarios para en su dia poder contestar los reparos que el Tribunal de cuenlas de la Nacion haga por este concepto, prevengo à V. S. que las vacantes que ocurran en esa provincia y provea, exija otra copia de dichos documentos, la que autorizada por V.S. remitirá á esta Direccion general.

Tambien se le advierte que las vacantes deberá anunciarlas en el Boletin oficial de la provincia con ocho dias de anticipacion segun está mandado en la regla tercera de la Real órden de 9 de Julio de 1858 para que los que se consideren con derecho á ellos puedan solicitarlos. ...

Del recibo de esta orden se servirá V. S. darme avisonalo as

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público; en la inteligencia de que los estancos que resulten vacantes desde ahora para en lo sucesivo, se anunciarán en el mismo Boletin con ocho dias de anticipacion, para que los interesados en obtenerlos presenten sus solicitudes acompañándolas con los documentos que se citan en la inserta orden.

bano actuario de este juzgado de Villacarriedo.

Certifico: Que en la demanda á que se refiere se pronunció la sentencia siguiente.

Sentencia. - En Villacarriedo á cuatro de setiembre de mil ochocienlos setenta y cuatro; el señor don Narciso Cancio juez de primera instancia de este partido, vistos estos autos ordinarios seguidos en este juzgado á instancia de don Manuel Cano y Pelayo, vecino de la villa de la Vega de Pas, su procurador don Diego de Quevedo de la una parte como demandante y de la otra como demandada doña Filomena Diego Oria de dicha vecindad y por su ausencia y rebeldia los estrados del misma es evidente que la demandada setas principal de un vale y los réditos de dicha suma à razon de un diez por ciento. dan omaido da roquentas

Resultando que dona Andrea Oria y Ruiz vecina de la Vega, otorgó en primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco á favor del demandante un documento privado en que se obligaba aquella á pagar al último, la suma de dos mil pesetas que de este habia recibido prestadas por término de un año y con el interes de un seis por ciento y que para asegurar la cobranza de su crédito solicité en 9 de marzo último embargo preventivo que se estimó y tuvo efecto en una casa radicante en dicha Villa que fué propia de la dona Andrea y por muerte de la misma recayó en la heredera que instituyó en su testamento doña Filomena Diego y Oria, vecina tambien de la misma villa.

Resultando que dentro de los veinte dias que la leyde Enjuiciamiento civil marca para la ratificacion de dichos embargos en el juicio conducente solicitó dicha ratificacion y propuso la demanda contra la dona Filomena Diego y Oria, solicitando que como tal heredera de la doña Andrea fuese condenada al pago de las dos mil pesetas del principal del vale al de los réditos vencidos y no satisfechos y al de las costas á que diere lugar,

Resultando que admitida dicha demandá se confirió de ella traslado á la doña Filomena, y emplazada por medio de cédula entregada á su hermano don Pedro, no compareció dentro de los nueve dias ni aún despues durante la sustanciacion del pleito que se ha seguido por tanto en rebeldia de la misma. Il muberto erro

Resultando que llegado el trámite Santander 20 de Noviembre de y prévia citacion contraria se se cerde prueba à instancia del demandante Con objeto de facilitar al público la mundo García Acevedo. Segis- lificó de la partida de óbito de la doña Andrea ocurrido el once de doña Andrea ocurrido el once de Mayo de mil ochocientss setenta y del testamento por la misma otorgado en

Providencias judiciales. ocho del mismo mes ante el notan don Joaquin Martinez Conde en e que consta la institucion de heredeta hecha á favor de la demandada con la obligacion de pagar á don Manue Cano por via de deuda la suma de

Considerando: que la obligación consignada en el documento de pri mero de Junio fólio tres de los aulos por parte de la Doña Andrea á favor del demandante es legitima por la llarse coroborada ó ratificada por la primera en su última voluntad y de aqui la necesidad de su solvencia al

Considerando: que siendo una sola persona la del heredero y la persona á quien se ha heredado por la trasmi. sion que esta hace al primero de to. dos los derechos y obligaciones de la Dona Filomena debe responder de la que es objeto de esta demanda con los bienes de la misma testadora in. terin no conste, como aquí sucede, la aceptacion ó reputacion de la he.

Considerando: que la Doña Filomena ni al ser llamada á celebrar el acto de conciliacion ni al emplazamiento de la demanda ha rehusado comparecer y alegar las escepciones de que se creyera asistida por lo cual debe tambien sufrir las consecuencias de su rebeldia.

Falla: que debia declarar y decla. raba á Doña Filomena Diego y Oria responsable como heredera de la Dona Andrea Oria del crédito que reclama D. Manuel Cano y Pelayo y en su virtud la debia de condenary condenaba à que así bienes de la testamentari de dicha Doña Andrea pague en término de quinto dia al Cano Pelayo las dos mil pesetas de principal del documento de primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco y los reditos de dicha suma vencidos y no satisfechos à razon de un seis por ciento anual.

Así definitivamente juzgando con imposicion de costas á la demandada previniendo que esta seutencia además de notificarse á las partes su forma sea publicada en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunció mandó y firma espresado Sr. Juez doy fe.-Narciso Cancio. - Dionisio Velez.

La sentencia está literalmente copiada de la que obra en los autos de su razon á que me remito; y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Villacariedo dia de su pronunciamiento. - Dionisio Velez.

D. Leandro Madrid, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de primerainstancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aguilar, álias Ca juicies experimentados, y el objete sacia.

brahigo, natural de Berja, morador que ha sido en la diputación de Portman y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oir y contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Sanchez Garca; puesde no verificarlo se le declarará rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, Sres. Gobernadores, Jueces y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á estas cárceles; todo lo cual lo exige y en obsequio á la

Dada en Cartagena à 26 de Octubre de 1974 — Leandro Madrid Termo Ibañez.

recta administracion de justicia.

En nombre del Presidente del Foder Ejecutivo de la República Española por la que administro justicia.

El Licenciado D. Manuel de Unzurunzaga, Juez municipal de esta Invicta villa de Bubao ejerciendo funciones del de primera intancia por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del artículo 130 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal Ilamo á Ignacio Labin y Barquin, natural del barrio de Bustablado en la provincia de Santander, casado, de 28 años de edad, dedicado á la venta de telas, para que dentro del término de 9 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, en la causa que contra el mismo se instruye, sobre haberse ausentado de esta villa al campo carlista, gajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arregio á la precitada ley.

Dado en Bilbao á 7 de Noviembre de 1874.—Manuel de Unzurrunzaga.—Por mandado de su señoría, Blas Onzoño.

Correspondo con su original de que certifico y firmo con remision, Blas de Onzoño.

valentinuos nellandinelandine sentati

P. Mudesto Habeiro, Muelle, num. 15

D. Joaquin Muñoz Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Carlet.

Doy fé que en la caura criminal que pende en este Juzgado contra Angel Duart sobre infidelidad en la conducción de presos, ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco à Angel Duart y Ortiz, natural y vecino de Benilayó, casado, de 58 años de edad, alguacil que fué del Ayuntamiento de dicha poblacion, de estatura regular, cara delgada, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de esta se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y otros sobre infidelidad en la conducción de presos, apercibido

M.E.C.D. 2015

que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Duart procedan á su detencion y conduccion a estratadas e disposicion de este Juzgado.

Dada en Carlet á 31 de Octubre de 1874. — Francisco Gonzalez. — Joaquin Muñoz.

Así resulta de dicha causa, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Carlet à 51 de Octubre de 1874.—
Joaquin Muñoz.

D. Jacinto Diaz Miranda, Juez municipal é interino de primera instancia de la villa y partido de Luarca por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y á testimonio del que refrenda se sigue juicio de abintestato de Silvestre Martinez Florez, natural y vecino que fué del lugar y parroquia de Castañedo, de este término municipal, en el cual se mandó se fijasen edictos en los sitios públicos de esta villa y en los del lugar de la naturaleza del Silvestre, los que además se publiquen en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, anunciando su muerte sin testar y llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 50 dias, á contar desde la fecha de la última publicacion, comparezcan á hacerle valer; apercibidos de que en otre caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia expido el presente en Luarca á 10 de Octubre de 1874.— Jacinto Diaz Miranda.— Por mandado de Su Señoría, Pedro Rivas.

millie countriouns, at samme classes anna

spresenta A fundamientos A Europaracio-

Don Cárlos Sanchez Montes, Teniente de infantería y Fiscal permanente de esta plaza

Habiéndose ausentado de esta capital el dia 28 de Julio último el soldado de la brigada de trasportes del Curepo administrativo del ejército, Camilo Gutierrez Perez, natural de Hontanar, provincia de Toledo, de oficio ganadero, edad 20 años, á cuyo soldado estoy procesando por delito desercion; y usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del ejército conceden en estos casos á sus Oficiales, por el presente primer edicto llamo, cito y emplezo á dicho soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha; á dar su descargo, y de no comparecer se le declarará en rebeldía sin más llamarle, encargando á las Autoridades civiles y militares procedan desde luego á su detencion y captura.

Madrid 26 de Octubre de 1874.— V.° B.° Cárlos Sanchez Montes.—Por su mandado, El Escribano, Enrique Rodriguez. En virtud de providancia del Juzgo do de primera instancia del distrito de Palaccio de esta capital refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á D. Francisco del Campo y Toledo para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á evacuár unas posiciones presentadas por parte de D. Benito Garriga en el pleito que con el mismo sigue sobre rescision de un contrato.

Madrid 9 de Noviembre de 1874. — El actuario, Domingo Varquez Mon.

D. Zenon Bombim y Olavarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Admitte carries is masafer as ou tailas ela

insperment consignatorie tien & San

Por la presente cédula, cito llamo y emplazo á los pastores de los pueblos inmediatos á Llouio y cerca de Lezama, conocides por los nombres de Bartolo y Pedre, y á D. Juan, vecino de Zuya, provincia de Alava, sin que resulten mas datos en la causa de su razon, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, se presenten en este mi Juzgado à prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra Fernando Zárate y Garay sobre secuestro frustrado de una menor; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Vitoria á 2 de Noviembre de 1874.—Zenon Bombim.—Por su mandado, Vicente Gonzalez.

Don Leoncio Val, Juez municipal, ejerciente el juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Castan Lahoz, natural de Calanda, soltero, jornalero, de 23 años de edad, para que en el término de 12 dias que correrán desde la insercion de la presente, comparezca en este mi Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62 á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre fuga del penal de esta capital; aper cibido de que en otro caso se le declarará rebelde.

Dado en Zaragoza á 21 de Octubre de 1874.—Leonzo Val. —Por su mandado, Manuel Saúra.

Don Estéban Alejandro Sala, Juez municipal ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la misma.

estinged Il Perex et onne.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier y Iriarte y Sasal, natural de Sangüesa (Aoiz), hijo de Faustino y de Joaquina, de 40 años de edad, de oficio sastre, y á Plácida Prada y Marin, natural de Fitero (Tudela,) de 31 años de edad, hija de Javier y de Eulogia, cónyuges, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta

capital á, responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar:

Dada en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1874—Estéban Alejandro Sala.—Por mandado de su señoría, Antonio Navarro.

Don Eugenio Ligero Illescas, Teniente del batallon reserva de Tuy, número 18 y fiscal militar nombrado por esta plaza.

Usando de las facultades que conceden as Reales Ordenanzas del ejército, por el presente, cito llamo y emplazo, por primer edicto á Domingo Fernandez, natural de Corcoute; à Pedro! Asguerro, idem de Arroyo y Pio Moreno, idein de a Riva, todos de la jurisdiccion del-Valle de Campó de Ayuso, en esta provincia, para que dentro del término de 30 dias á contar desde este fecha se presenten en esta capital ó cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa quo se sigue en esta fiscalía militar; acusados de haber quemado los documentos para la quinta extraordinaria decretada en 18 de julio del presente año; apercibiéndoies que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y se les parará el persuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 11 de Noviembre de 1874. = Eugenio Ligero Illescas.

Anuncios oficiales.

para of reports - Digular

A classic volucion (- Park

GRAN FERIA DE GANDOS en Treceño, los dias 5, 6 y 7 de Diciembre próximo.

Con motivo de los temporales que impidieron la feria de San Martin, en Treceño, este ayuntamiento ha acordado se traslade á los dias 5.6 y 7 del próximo Diciembre, y al efecto ha tomado todas las disposíciones convenientes para que concurra á ella el mayor número de ganados posible; y para que los compradores y vendedores tengan todas las comodidades que apetezcan.

Valdáliga 20 de noviembre de 1874 -El alcalde, Mateo de Cos.

rolens of in the

suggendenes at annihmmente.

Cadibles de procios medica.

A uncios particulares.

Vaperes-correos franceces.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del cerrienle mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Ilabana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Ilaitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasageros para os puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5. clase para la Habana, rvn. 80C,

Dirigirse para mas informes á los senores Hijos de Dóriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VELTA.

Matriculas -- Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. --- Estados para el reparto. - Escalas. - Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de desuncion.

Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presu-

puestos municipales. Resumenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramien-

tos. Guias para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbaless

Estados de juicios de faltas. Estados de Actos de conciliacion men-

mensuales.

Libramientos de Gobernacion-Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja. Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiente, Esaldos de precios medica, Pacifico Stean Navigation Company. Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Lires, y puertos del Pacífico.

Saldra de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de suerza nombiado

BRITANIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informarásu consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 34, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Linea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA EIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrà de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marques de Nuñez.

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración à Cuba, en gual forma que à excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo diffear lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Tercera id.n. d. sup. is a selet.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de primera y segunda clase.

Los pasageros de 3. clase tendran todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. - Hay à bordo un cuarto de baño y hospital con su boliquin bien provisto. Pertenece à la dotacion dei buque un capellan que dirà misa todos los dias festivos y un médicocirujano que asistirá gratuitamente à los pasageros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes -Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

Do & BE 2

Luerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de ca la mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez. Puerto-Rico, Isla de Cuba,

España y Nuevo Santander. Estos mismos vapores salen de

Cádiz el 30 de cada mes. Consignatarios en Santander, senotes Augel B. Perez y Comp.

Listas

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco. número 11, principal.

Admite eomisiones de varias clases para estas oficinas.

Représenta Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S, Francisco, 11. piso primero.

La correspondencia que se !e dirija no necesita señas de ninguna elase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se lehagan al que envie sellas.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, or fundades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar. haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital. Madrid o provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por

Hay de venta Estados sobre unpuesto de la riqueza Minera.

Paragueria. Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los iudispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

> I soliduasa at ob ay dua LINEA DE VAPORES

Lizon from the delighters.

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrade Santander del 4 al 5 de Noviembre próximo (salco impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 teneladas nombrado

Admite solo pasajeros para todos los paer tos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

E SINCERATEDER A

ab. sadim 176W ab	1. clase		2.° clase
Coruña	Rvn.	300	150
Limboa))	500	250
Montevideo.	na no	3,139	1,000
Buenos-Aires.	» (II)	3.430	1.000

Para tomar billetes y demá informes dirigirse en Santander à su conrignata rio D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Recibos para el Reparto VECINAL

CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezu Compania, 5. v omania la pomo

. Tormy of milangence al as